



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 12 de marzo de 2020

RES. OAyF N° 91 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00002619-7/2020; y

CONSIDERANDO:

Que Gisela Czenik (LP 4122), escribiente en la Oficina de la Mesa General de Entradas del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 193/2019 para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en remis desde su lugar de residencia hasta la sede laboral sita en Tacuarí 138 de esta Ciudad (v. Adjunto 4250/2020).

Que la requirente indicó el trayecto realizado diariamente y que el costo diario aproximado de mil ochenta pesos (\$1.080,00). Asimismo, acompañó dos (2.-) presupuestos de compañías de remis (v. Adjunto 4250/2020).

Que obra en los actuados la conformidad prestada por el superior jerárquico de la requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Nota MGE PCyF N° 11/2020).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 que fundamentan su solicitud (v. Adjunto 4250/2020).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y

manifestó que “(...)habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos. Asimismo, informo a Ud. que la agente Czenik mantiene su domicilio particular en Montreal 5047, CABA y el laboral continúa en Tacuarí 138, CABA, y el mismo medio de transporte (remis)” (v. Memo 1652/20). En tal sentido, la Dirección General de Factor Humano remitió los actuados a esta Oficina de Administración y Financiera para la prosecución del trámite (v. Memo 2741/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9588/2020. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...)el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: “Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”. Luego concluyó que “(...)no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, a la agente Gisela Czenik (Legajo Personal N° 4122)”.

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no puede superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición” y que “la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”.

Que en el caso que nos ocupa, la requirente informó que el costo diario aproximado asciende a setecientos sesenta pesos (\$1.080,00) y el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6281 es de treinta pesos (\$30,00), por lo que corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Gisela Czenik, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio petitionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a la agente Gisela Czenik (LP 4122), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice su relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad- y a la Mesa General de Entradas del fuero Penal, Contravencional y de Faltas. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 91 /2020

Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

